

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA DEL 24 DE MAYO DE 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la oficina de la presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron las magistradas y el magistrado que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno de carácter administrativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracción III y XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las señoras magistradas y el señor magistrado que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, el orden del día a tratar en la presente Sesión de Pleno es el siguiente: 1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum; 2. Declaración de apertura formal de la sesión; 3. Propuesta y aprobación en su caso, de los Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 4. Asuntos Generales; y 5. Clausura de la Sesión, es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, toda vez que los puntos 1 y 2 del orden del día han quedado desahogados, continuaré con el punto

número 3, el cual, con base a las atribuciones que se me confieren en el artículo 223, fracciones XI y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en los artículos 221, fracción XIV de la propia Ley, 8, fracción X y 14, fracción XIII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, considerando que: -----

I. Los artículos 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 203 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera. Será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas, y garantizarán la transparencia, la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la ley. -----

II. Para el correcto desempeño de las funciones del Tribunal, la Constitución Federal establece que, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, objetividad, máxima publicidad y probidad, necesarios para dar certidumbre a la ciudadanía y a los partidos políticos actores en los procesos electorales. -----

III. En este sentido, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos, a la información y a la manifestación de las ideas; más aún cuando quienes son parte en las controversias y desean comunicar de manera verbal información relacionada con sus intereses litigiosos ante el propio Tribunal, que conoce y resuelve; derecho que encuentra asidero en lo que prevé el artículo 17 párrafo 2, de nuestra Carta Magna, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

IV. El derecho procesal en general y la doctrina, prevén la práctica de las audiencias de alegatos. A raíz de la reforma constitucional de 2011, este Tribunal, viene realizando dichas audiencias con la finalidad de que las partes sean oídas en forma verbal por este órgano jurisdiccional.-----

V. Es por ello que se estima que debe realizarse la práctica de audiencias, en los medios de impugnación que se interpongan ante este órgano jurisdiccional, para que las partes que así lo soliciten, puedan exponer sus alegaciones en forma presencial y verbal ante el Pleno del Tribunal o de algunos de sus integrantes, según las circunstancias del momento y la carga de trabajo, toda vez que, al no estar reguladas por la ley procesal electoral, resulta conveniente escuchar a las partes que intervienen en el juicio, siempre que así lo soliciten.

VI. Ante tal situación, en ejercicio del derecho de autorregulación establecido en el artículo 220, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se sustancian en éste, tengan certeza y seguridad jurídica de cómo se desarrollarán las audiencias, deberán realizarse con base a los lineamientos previamente establecidos. -----

Las audiencias de alegatos verbales deberán realizarse de manera programada y respetando en todo momento los principios procesales del derecho común. -----

VII. Por ello, resulta necesaria la regulación de la realización de las audiencias, para la mejor impartición de justicia, máxime que la reforma al artículo 1° Constitucional, exige el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho de audiencia y el derecho de acceso a la justicia plena por órganos competentes, ya que tales audiencias presenciales sirven para que los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes, y así obtener elementos para conocer mejor los contextos políticos, sociales, económicos y culturales de quienes intervienen en las controversias, así como los lugares en los que se desarrollan los hechos motivo de las quejas o demandas.-----

Por tales razones, es que me permito proponer para su aprobación, los **Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, luego de haberse realizado la revisión al proyecto de los citados lineamientos, el cual se adjunta a la presente Acta como **(ANEXO I)**, ordenando su difusión, en los estrados y en la página oficial de Internet de este Tribunal en términos de lo establecido en el artículo 221, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en el órgano oficial de difusión; señores magistrados queda a su consideración la propuesta antes señalada, ¿si quisieran hacer uso de la voz, favor de manifestarlo?. No habiendo ninguna intervención, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.--

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con la aprobación de los Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con la aprobación de los Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Apruebo en sus términos los Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta de Lineamientos para la Celebración de Audiencias de Alegatos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ha sido aprobado por unanimidad de votos, quedado ordenado su difusión en estrados y en la página oficial de Internet de este Tribunal, en términos de lo establecido en el artículo 221, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en el órgano oficial de difusión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario; visto lo anterior, lo instruyo para que en términos de lo acordado en la presente Sesión de Pleno, se sirva difundir los citados lineamientos aquí aprobados, para todos los efectos legales que procedan.-----

Señor Secretario, proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el siguiente punto del orden del día son los asuntos generales; es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguien desea tratar algún punto en asuntos generales?; no siendo así, señor Secretario General de Acuerdos proceda a desahogar el siguiente punto del orden de día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el siguiente punto del orden del día es la clausura de la sesión; es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo otro punto que tratar, y agotado todos los puntos del orden del día para la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que

se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

I. Los artículos 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 203 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera. Será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas, y garantizarán la transparencia, la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la ley.

II. Para el correcto desempeño de las funciones del Tribunal, la Constitución Federal establece que, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, objetividad, máxima publicidad y probidad, necesarios para dar certidumbre a la ciudadanía y a los partidos políticos actores en los procesos electorales.

III. En este sentido, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos, a la información y a la manifestación de las ideas; más aún cuando quienes son parte en las controversias y desean comunicar de manera verbal información relacionada con sus intereses litigiosos ante el propio Tribunal, que conoce y resuelve; derecho que encuentra asidero en lo que prevé el artículo 17 párrafo 2, de nuestra Carta

Magna, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. El derecho procesal en general y la doctrina, prevén la práctica de las audiencias de alegatos. A raíz de la reforma constitucional de 2011, este Tribunal, viene realizando dichas audiencias con la finalidad de que las partes sean oídas en forma verbal por este órgano jurisdiccional.

V. Es por ello que, este Tribunal estima que debe realizarse la práctica de audiencias, en los medios de impugnación que se interpongan ante este órgano jurisdiccional, para que las partes que así lo soliciten, puedan exponer sus alegaciones en forma presencial y verbal ante el Pleno del Tribunal o de algunos de sus integrantes, según las circunstancias del momento y la carga de trabajo, toda vez que, al no estar reguladas por la ley procesal electoral, resulta conveniente escuchar a las partes que intervienen en el juicio, siempre que así lo soliciten.

VI. Ante tal situación, en ejercicio del derecho de autorregulación establecido en el artículo 220, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se sustancian en éste, tengan certeza y seguridad jurídica de cómo se desarrollarán las audiencias, deberán realizarse con base a los lineamientos previamente establecidos.

Las audiencias de alegatos verbales deberán realizarse de manera programada y respetando en todo momento los principios procesales del derecho común.

VII. Por ello, para este Tribunal resulta necesaria la regulación de la realización de las audiencias, para la mejor impartición de justicia, máxime que la reforma al artículo 1º Constitucional, exige el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las

personas, como lo son el derecho de audiencia y el derecho de acceso a la justicia plena por órganos competentes, ya que tales audiencias presenciales sirven para que los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes, y así obtener elementos para conocer mejor los contextos políticos, sociales, económicos y culturales de quienes intervienen en las controversias, así como los lugares en los que se desarrollan los hechos motivo de las quejas o demandas.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Electoral,

ACUERDA:

PRIMERO. Los presentes lineamientos son aplicables para todos los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal, que se encuentren en instrucción al momento de la solicitud de audiencia, así como para el Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Las partes interesadas en solicitar una audiencia de alegatos deberán comunicarlo por conducto de la Secretaría Técnica del propio Tribunal, a efecto de revisar las respectivas agendas de actividades de las magistraturas para determinar la hora y la fecha. Los medios para comunicarse serán, por llamada telefónica, o a través del correo electrónico institucional con la cuenta **audiencia_alegatos@teqroo.org.mx**, o cualquier otro medio idóneo que facilite la comunicación y la toma de acuerdos para llevar a cabo la audiencia.

Las áreas y número telefónicos serán los siguientes:

Secretaría Técnica de la Presidencia	9 83 3 1927 9 83 3 0891	Ext.105
Secretaría Ponencia	"	Ext.104
Secretaría Ponencia	"	Ext. 219

TERCERO. También se establece que al momento de la solicitud de fecha para audiencia de alegatos, las personas interesadas podrán optar por la audiencia presencial en las oficinas del Tribunal o video conferencias.

CUARTO. Una vez hecho lo anterior, se programará la fecha y hora de celebración de la audiencia, la cual deberá confirmarse por la vía idónea a los solicitantes antes de las 24 horas a la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

QUINTO. Las audiencias de alegatos se llevarán a cabo el día y hora programados, en el lugar que al efecto se señale, dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, la cual dependerá del número de asistentes a la misma.

SEXTO. En todas las audiencias estarán presentes quienes integran el Pleno de este Tribunal, o alguno de sus integrantes, quien o quienes podrán llevar a cabo la audiencia de alegatos con alguna de las partes, en las instalaciones del propio Tribunal.

SÉPTIMO. La audiencia por asunto tendrá una duración máxima de una hora.

OCTAVO. En el caso de que acuda una comisión, o acudan más de tres personas, se permitirá el uso de la palabra al abogado o quien tenga la representación legal que los acompañe y cuando menos una persona más.

NOVENO. No se recibirá escrito en la audiencia sino ante la oficina de Oficialía de Partes del propio Tribunal, para el trámite respectivo.

DÉCIMO. No se permitirá nueva audiencia de alegatos, en caso de que, una vez atendida la audiencia respectiva, los asistentes interesados requieran otra cita respecto del mismo asunto, puesto que en la audiencia podrán exponer todos los puntos litigiosos del caso, que a su derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Para la resolución de los medios de impugnación no se tomará en cuenta lo sucedido en las audiencias como medio probatorio en el medio impugnativo, toda vez que la misma no reviste el carácter vinculatorio, sino como ya se señaló, ante la ausencia de regulación en la normativa electoral local, y dada la prontitud y agilidad con que estos se resuelven, únicamente sirve para entender el contexto en el que se desarrolló el caso expuesto en los agravios respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que alguna de las partes se presente ante este órgano jurisdiccional sin previa cita y solicite audiencia de alegatos, será atendida por los integrantes del Pleno, o alguno de ellos, siempre y cuando la carga de trabajo lo permita, y en caso de no ser posible la atención por parte de éstos, se agendará a la fecha más próxima.

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, se establece que, dichas audiencias serán publicadas en las diferentes redes sociales, tales como *facebook*, *twitter* e *instagram*, a fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad y transparencia

DÉCIMO CUARTO. El Pleno resolverá cualquier situación relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en términos del artículo 221, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en el Órgano Oficial de Difusión de éste Tribunal.

Aprobado mediante acuerdo unánime de la magistratura del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.
Ante el Secretario General de Acuerdos quien autorizó y dio fe.

